

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES, CON OCASIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN DE TRANSICIÓN Y LA ORDEN SND,/2020.

1. Antecedentes

1.1. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el consiguiente confinamiento general de la población -derivado del art. 7 del citado RD-, se hizo necesario dictar toda una serie de disposiciones desde el Ayuntamiento -desde todos los municipios- dirigidas a hacer efectivas las restricciones impuestas en numerosas actividades ordinarias de la vida de una ciudad.

Entre ellas, por Decreto de fecha 13/03/2020, la Alcaldía ha adoptado medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 para la suspensión de las actividades municipales, desde el 13 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, en los ámbitos de actividad de cada Área que en el mismo se relacionan ⁽¹⁾. En el apartado segundo del Decreto se faculta a la Consejería Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad para determinar dentro de su ámbito competencial las actividades que han de ser objeto de suspensión, sin perjuicio de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales para la ciudad.

1.2. En su ejecución y desarrollo, se dictó **Decreto de esta Consejería de esa misma fecha, el 13/03/2020** en el que entre otras cuestiones se disponía:

PRIMERO. Adoptar la medida de suspensión de las autorizaciones concedidas por el Área de Servicios Públicos para ACTIVIDADES en la Vía y espacios del dominio público local de la Ciudad.

SEGUNDO. Adoptar, de conformidad con lo establecido en el art.16.4 de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas y veladores, la medida de suspensión de las autorizaciones concedidas por el área de Servicios Públicos y Movilidad para la instalación de VELADORES Y TERRAZAS en la vía pública y espacios del dominio público local de la ciudad.

En su cumplimiento, deberán retirar los veladores durante el plazo señalado y en todo caso atenerse a las indicaciones que pudiesen emanar de los agentes de la Policía Local.

TERCERO. Recomendar a todos los concesionarios municipales de explotación de bares y demás servicios de hostelería la suspensión temporal de la actividad abierta al público.

1.3. Esta situación de suspensión de las actividades en la vía pública se ha mantenido desde entonces por las sucesivas disposiciones dictadas por el Gobierno de España y el Congreso de los diputados ⁽²⁾, y sus correlativas respuestas del Ayuntamiento acompañando a las decisiones de la autoridad sanitaria del Estado.

1. Este Decreto fue prorrogado por otro posterior de fecha 30/03/2020.

2. Sucesivas leyes se han dictado para modificar y prorrogar el estado de alarma durante estos dos meses transcurridos desde el 14 de marzo: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo; el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODk0ODgxMDUwMjk3MzY4MDkx

DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	1 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

1.4. En la práctica, y por lo que se refiere a las autorizaciones demaniales del uso especial del dominio público local con terrazas y veladores, han estado todas ellas suspendidas desde entonces, sin que los hosteleros de la ciudad pidieran ejercer su actividad empresarial y profesional no solo en el interior de sus establecimientos, sino en los espacios públicos autorizados para ello.

1.5. La situación económica, laboral y social -además de la propiamente sanitaria- que se ha generado desde el 13 de marzo es extraordinariamente negativa para todos los sectores económicos de este país, y especialmente para el sector de la hostelería y el turismo.

Las cifras que se van conociendo de cierre de empresas -fundamentalmente *pymes*-, de ERTes, despidos, ... en este sector no tiene paragón con ninguna otra crisis económica anterior en las últimas décadas en nuestro país. Zaragoza no se encuentra al margen de esta situación.

Las organizaciones empresariales y profesionales representativas de este sector (HORECA; Asociación de Cafés y Bares; Asociación de Usuarios de Veladores; ... y la propia Cámara de Comercio, que ha actuado de aglutinador y coordinador de las anteriores entidades en este asunto) han trasladado al Ayuntamiento en sucesivas reuniones telemáticas y escritos, la necesidad inaplazable de apoyar al sector con medidas concretas y urgentes que coadyuven a la recuperación de la actividad, siquiera parcialmente, con las limitaciones impuestas por las normas dictadas por el Gobierno de España, pero con la flexibilidad y adaptación a las circunstancias excepcionales que se están viviendo, que ya han ocasionado la desaparición de muchos negocios (autónomos y empresas) y la pérdida de miles de puestos de trabajo, y que si continúan en esta situación llevarán a la ruina total al sector, con las indeseables consecuencias que ello conlleva para el conjunto de nuestra sociedad.

Es por ello que el Gobierno de Zaragoza ha dictado instrucciones precisas a todas las Áreas del mismo para que pongan en marcha cuantas medidas sea posible de todo orden orientadas a colaborar activamente -proactivamente- con las asociaciones, eliminando los obstáculos que impiden o limitan el ejercicio de la actividad de este sector, y facilitando todos los mecanismos disponibles a tal fin.

Los únicos límites materiales que se deben en todo caso respetar serán:

- Los que establezcan las autoridades sanitarias en relación con la seguridad y protección de las personas (distanciamiento interpersonal, uso de equipos de protección individual, hábitos higienico-sanitarios, aforos...), tanto trabajadores como usuarios.
- Los límites que se impongan para el respeto al resto de personas (vecinos, peatones,...) en el ejercicio de sus derechos.

2. Instrucción interpretativa de la Ordenanza de terrazas y veladores.

2.1. Los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 de la Ordenanza se interpretarán para permitir la ampliación de la **superficie destinada a veladores** teniendo como referencia, no el número de veladores como hasta ahora, sino la superficie autorizada, los m² ocupados.

El texto no establece cuál ha de ser el parámetro que se utilice en la licencia para delimitar el uso autorizado, si el espacio medido en unidades de superficie o el número de elementos. Si bien hasta ahora el sistema era autorizar un número determinado de veladores y en función de ellos se tarifaba, lo cierto es que la propia ordenanza fiscal 25, en sus arts. 9 y 19 se refiere al "espacio" y la "superficie". En concreto, este último señala específicamente respecto de la tasa por las terrazas:

La Base Imponible viene determinada por la superficie que ocupen el número de veladores y elementos asimilados a éstos



DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	2 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

Por lo tanto, no existe ningún obstáculo tampoco desde la normativa fiscal aplicable. Con esta modificación se deberá reconducir la superficie a un número de veladores (tantos m². = tantos veladores+ distancia social).

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, a efectos de control por parte de los agentes municipales si la ocupación se ajusta a las condiciones de la licencia, es más fácil comprobar las mesas instaladas que los m² ocupados. Por ello y por agilizar la tramitación, las solicitudes con los planos de cambio o ampliación de superficie deberán ser recogidas por las entidades colaboradoras, que las revisarán y coordinarán, evitando duplicidades sobre un mismo espacio, antes de entregarlas al Ayuntamiento, siguiendo el **procedimiento recogido en el Apartado Octavo de la presente Instrucción.**

La nueva distribución con la ordenación de las mesas y demás elementos autorizados que estará reflejada fielmente en el plano a presentar, respetará las normas de distanciamiento dictadas por la autoridad sanitaria y **deberá estar expuesto en sitio visible, junto con la licencia.**

En cuanto a las dimensiones de las mesas y sillas y otros elementos de los veladores, a la vista de los párrafos 2 y 3 podrían tener otras medidas que las previstas en estos artículos (se habla de máximos), de esta manera se ganaría espacio entre los usuarios y quizá se podría poner alguna mesa más, sin olvidar la distancia entre las personas de una misma mesa.

2.2. El artículo **2.5** de la Ordenanza hace referencia a las **mamparas** como elementos auxiliares móviles, y por tanto susceptible de ser tarifado.

Se debe diferenciar entre mamparas de delimitación de contorno (elementos a tarifar), de lo que entendemos **mamparas interiores a la delimitación colocadas con fines sanitarios**, que evitan contagios dentro del recinto de la terraza, y éstas pueden excluirse de la tarifa. Debe, en este sentido, tenerse en cuenta que, por definición, a tenor del art. 92.5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no están sujetas a tasa las ocupaciones que no reporten una utilidad económica al interesado, cual es el caso de elementos que vienen impuestos no por la conveniencia de la explotación empresarial de la terraza, sino por exigencias sanitarias de interés público.

2.3. El artículo **5.1** señala que los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales.

En la situación excepcional en la que nos encontramos, donde se intenta revitalizar el sector hostelero, se mantendrán las tarifas suspendidas mientras no se instalen, en virtud de decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, de plena conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal 25 en su art. 5.4 cuando señala:

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Es decir, que al no haber nacido el hecho imponible no se produce el devengo de la tasa.

Desde el momento en que se instalen de nuevo los veladores, volverá a generarse el hecho imponible de la tasa, si bien podrá tenerse en cuenta la menor intensidad de la ocupación (al poder instalar solo la mitad de los elementos), u otras consideraciones relativas a la rentabilidad obtenida del aprovechamiento, cuestiones sobre las que deberá pronunciarse el Área de Presidencia, Hacienda e Interior al ser la competente por razón de la materia.

2.4. El primer apartado del artículo **6.1 c)** de la Ordenanza, si bien establece que no se autorizarán estas **instalaciones en calzada o en zona de aparcamiento**, de acuerdo con el Informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de 6 de mayo de 2020, las competencias que otorga la Ley Reguladora de Bases de Régimen local 7/1985 al municipio, el contenido de la



DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	3 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	

Ordenanza General de tráfico del Ayuntamiento de Zaragoza y el Reglamento Municipal del Servicio de estacionamiento regulado en superficie de la ciudad de Zaragoza, éstas zonas serían susceptibles de una mutación demanial del espacio público, afecto a la oportunidad de ampliación de licencia de veladores o terraza previamente concedida en espacio anejo o colindante.

Ello podría articularse en razón a las autorizaciones especiales sobre demanio público que permiten el uso intensivo del mismo con carácter temporal y limitado, bajo criterios de razonabilidad, y tendentes a garantizar los espacios públicos suficientes para el mejor aprovechamiento de las autorizaciones de veladores o terrazas hoy vigentes, en los parámetros de las Ordenes Ministeriales que vayan publicándose en los Boletines Oficiales. Y ello previos los acuerdos que en su caso resulten precisos en orden a la situación demanial de dichos espacios.

En cualquier caso, la eventual admisión de la colocación de veladores en estas zonas requerirá de la determinación de las condiciones técnicas adecuadas, en lo relativo a las plataformas (que deberán igualar la cota de la acera), sus materiales y garantías de estabilidad, seguridad y no afección al pavimento subyacente, protección de los usuarios respecto de la circulación de los vehículos y demás aspectos de obligada consideración. A tal efecto deberán emitirse los oportunos informes y presentarse por los solicitantes los necesarios documentos técnicos.

El segundo apartado del artículo **6.1 c)** de la Ordenanza afirma que no se autorizarán estas instalaciones si suponen un perjuicio para la seguridad viaria o dificulte u obstaculice el tránsito peatonal. En relación con la posibilidad de instalación de terrazas para cuya atención sea preciso atravesar una calzada, este apartado debe interpretarse de manera que, en los casos en los que se pueda garantizar la seguridad de trabajadores y clientes, como en las vías pacificadas, en donde el tráfico de vehículos es prácticamente inexistente, vías semipeatonales, en las de un único carril de circulación (velocidad reducida a 30 Km/h o menos), donde exista preferencia peatonal y **siempre que el Servicio de Movilidad/Policía Local no vean impedimentos por motivos de seguridad, pueda autorizarse.**

2.5. Respecto a la autorización expresa de los colindantes.

En la aplicación del artículo **6.2 c)** se deberá analizar caso por caso, pero parece posible autorizar en los casos que no haya actividad comercial en los edificios o establecimientos colindantes. Si con posterioridad a la autorización abre un local con actividad económica en la acera, se volvería a la situación inicial.

En este punto debe advertirse que la colindancia entre dos establecimientos con licencia de veladores obliga al reparto proporcional del espacio -en función de la fachada propia en el caso de las calles y el reparto proporcional asignado en las autorizaciones anteriores en las demás zonas peatonales- por lo que deberán solicitar cada uno de ellos la ampliación que proporcionalmente les corresponde.

2.6. El artículo 10.1 b) no permite la colocación de mostradores o barras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendidos desde el interior.

La interpretación de este artículo debe hacerse de forma conjunta con el art. 2.5, de acuerdo con ello, no se permiten barras, pero sí este tipo de elementos auxiliares (muebles), definidos tanto por su función como por sus dimensiones.

Para definir qué se entiende por barras o mostradores se ha de acudir al sentido propio del término en el lenguaje ordinario (regla de interpretación del art. 3.1 del Código Civil) y al contexto de la propia norma. En este sentido, parece claro que no se permite el servicio directo a los usuarios de la terraza desde la barra, ni el acceso de estos a la misma (como ocurre con las barras interiores de los bares).

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODk0ODgxMDUwMjk3MzY4MDkx

DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	4 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				08 de mayo de 2020	

Debe así mismo tenerse en cuenta que la colocación de obstáculos junto a la línea de fachada de los edificios de las calles resulta incompatible con los itinerarios peatonales continuos que establece la normativa de accesibilidad, específicamente pensando en las personas con capacidades visuales reducidas, e igualmente con las disposiciones sanitarias vigentes durante la actual situación, en la medida en que la colocación de una barra abierta al público atraería a personas para consumir apoyadas en ella, dificultando el distanciamiento social.

Así, toda interpretación de este precepto pasa por respetar las distancias fijadas por el Gobierno, sin invadir el itinerario peatonal accesible colindante a la línea de fachada, es decir, deberán situarse en el espacio de la terraza concedida y nunca en la zona de tránsito peatonal. Mientras la prohibición de uso de las barras en el interior de los establecimientos permanezca no se podrán instalar en la vía pública, de modo que sea solo para uso de los camareros (y por tanto no se puedan definir como barras, sino elementos de servicio para atender las mesas). También será posible la autorización cuando esta barra sea parte del establecimiento y, por tanto, no limite espacio para el viandante, es decir, se sitúe en línea de fachada en las zonas de retranqueo del acceso al local, para poder dar servicio desde ese mismo punto sin acceder al interior del establecimiento.

2.7. Si bien el artículo **10.1 d)** prohíbe con carácter general efectuar **anclajes** en el pavimento, se podrán autorizar otros elementos de sujeción siempre que sean desmontables (no fijos), puedan ser retirados cada día y no dejen salientes u otros obstáculos en el suelo. En cuanto a sujeciones a otros elementos de mobiliario urbano, no existe prohibición expresa, si bien deberán tenerse en cuenta otras posibles disposiciones particulares de protección de estos elementos, para lo cual, con carácter previo a cualquier resolución autorizatoria de tales sujeciones, debería emitir informe el Servicio técnico competente en cada caso para fijar las condiciones de posibilidad, en su caso.

2.8. Dada la situación de excepcionalidad, provocada por la situación de alarma, y al objeto de poder resolver la tramitación de las modificaciones propuestas con la mayor eficacia administrativa, se propone el siguiente **procedimiento excepcional** para la modificación de las licencias:

2.8.A) Las solicitudes de modificación de las licencias, concedidas o, actualmente, en tramitación, se presentarán ante las entidades colaboradoras (Cámara de Comercio, Asociación de Usuarios de Veladores y Asociación de Cafés y Bares).

- Dichas entidades deberán comprobar la documentación presentada.
- Para acogerse a las reducciones de las tasas contempladas en la Ordenanza Fiscal deberá solicitarse a través de dichas entidades.

2.8.B) Documentación a presentar:

2.8.B.1.) Instancia de modificación de la licencia de veladores concedida que contendrá:

- Datos identificativos del solicitante
- Descripción de los elementos del equipamiento de la terraza que se solicitan con indicación de sus medidas, función que desempeñan y el compromiso de que se retirarán cada noche de la vía pública y se desinfectarán tras el uso de cada cliente.
- Compromiso firme de cumplimiento de las medidas contempladas en la respectiva normativa, tanto de higiene y prevención en la prestación del servicio en las terrazas como para el personal trabajador.



DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	5 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	

- Declaración de que no existe concurrencia ni oposición con los establecimientos colindantes.

2.8.B.2.) Plano de la zona afectada por la solicitud y de la terraza que se pretende ocupar con las mediciones físicas del espacio. Deberá reunir las siguientes características:

- Deberá estar firmado por técnico competente.
- Se realizará a estala 1/50 o 1/100, debiendo estar acotados todos los elementos que integran la zona.
- Se delimitará la zona de ampliación solicitada respecto a la zona concedida en la licencia vigente o en tramitación, indicando los m² de ambas zonas.
- Así, se detallarán todos los elementos existentes en la zona a instalar los veladores (mobiliario urbano, arquetas, sumideros, arbolado y zonas verdes...), así como los elementos que se pretende instalar en la terraza.
- Indicarán las zonas de paso peatonal, así como las medidas que garantizan el cumplimiento de la normativa de distanciamiento personal.

2.8.B.3.) Copia de la última licencia de veladores concedidas y, en su caso, solicitud ya en tramitación para el ejercicio 2020.

2.8.B.4.) En el supuesto de solicitar la ampliación en zona de aparcamiento deberá aportar documentación técnica relativa a la plataforma a instalar, en la que se acredite su nivelación a la misma cota de la acera y sus condiciones de estabilidad, seguridad y protección de los usuarios.

2.9 La presente Instrucción sólo entrará e vigor a partir del momento, en que en virtud de las disposiciones de la autoridades sanitarias, se permita la apertura de las terrazas para la actividad de hostelería, restaurantes y cafetería.

En la I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4ODk0ODgxMDUwMjk3MzY4MDkx

DOCUMENTO	Resolucion 20200012880 - Decreto que aprueba la instrucción interpretativa de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores	ID FIRMA	6382599	PÁGINA	6 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				08 de mayo de 2020	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TÉCNICO DE LA OFICINA ECONOMICO JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				08 de mayo de 2020	